

INFORME SECRETARIAL: Recibido demanda digital, allegando como título un contrato de arrendamiento, arrendador ANIBAL PARADA RODRIGUEZ, arrendatarios JAVIER REYES y LILIANA ESPERANZA MARTINEZ REYES. Pasa al despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, septiembre 14 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el señor **ANIBAL PARADA RODRIGUEZ**, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de los Señor **JAVIER REYES y GLADYS MARINA NEIRA ACEVEDO**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (01) contrato de arrendamiento.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Establezca en forma clara y precisa las pretensiones de la demanda, efectuando una discriminación detallada de los cánones de arriendo que persigue; además, debe indicar de manera expresa en cada uno de los periodos, (i) la fecha de vencimiento del pago, (ii) la fecha de exigibilidad del mismo, junto con (iii) la fecha concreta a partir de la cual se cobran los respectivos intereses y hasta cuándo se cobran los mismos.

2.- Estime de manera adecuada la cuantía de la demanda, tal como lo establecen los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso y de tratarse de un proceso de menor cuantía debe allegar el arancel judicial para notificar a la demandada, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 84 *ibídem*.

3.-De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe informar cómo fue otorgado el poder, teniendo en cuenta que carece de la nota de presentación de la poderdante y la firma de la apoderada, debiendo además cumplir con los requisitos legales; también se observa que se confirió poder para demandar a GLADYS MARINA NEIRA ACEVEDO, sin embargo no está ejecutando a la misma, por lo que se requiere para que adecue el poder en debida forma.

4.- Igualmente se advierte a la Apoderada del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente se advierte que la subsanación de la demanda, deberá llevarse a cabo de conformidad con los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **ANIBAL PARADA RODRIGUEZ**, en contra del **JAVIER REYES, LILIANA ESPERANZA MARTINEZ REYES**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día septiembre 14 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, septiembre 15 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d854a6d1fc97df017e940666223f5c476c2b4c220204e6452e5788d851487
Off

Documento generado en 14/09/2020 12:03:53 p.m.